



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXVIII**

Morelia, Mich., Jueves 1 de Julio de 2021

**NÚM. 6**

### CONTENIDO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO**

**ACUERDO DE CANCELACIÓN DE DUPLICIDAD**

Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones que ocupa la Dirección del Registro Civil en el Estado, con sede en el inmueble señalado con el numero 525 de la calle Valentín Gómez Farías de la Colonia Industrial. Vistos para acordar sobre la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN DE DUPLICIDAD EN EL LIBRO DE REGISTRO Y EN LA BASE DE DATOS ELECTRÓNICA DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, DERIVADO DE SENTENCIA EJECUTORIADA QUE ANULA EL REGISTRO PRIMIGENIO DEL ESTADO CIVIL.**

Con fundamento en el artículo 1º, 4º párrafo octavo, 8º y 29 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 72 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 21 y 47 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 2, 8, 9, 16 fracción II, de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 9º, 11, 28 y demás aplicables de Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo los artículos 1, 5, 6, 37, 47, 48 y 39 fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; se resuelve lo que conforme a Derecho proceda de conformidad con las siguientes consideraciones y puntos resolutivos:

**PRIMERO.** La observancia, promoción y respeto de los derechos humanos, establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales signados por nuestro país en la materia y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, resulta un mandato y obligación para todas las autoridades de la Administración Pública Estatal, en particular la Institución del Registro Civil, que busca aplicar los principios de universalidad, interdependencia individualidad y progresividad, así como con igualdad de oportunidades, igualdad sustantiva, respeto a la cultura y

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**

C. Armando Hurtado Arévalo

**Director del Periódico Oficial**

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

protección de los pueblos indígenas, de tal suerte que el actuar de la dependencia sea reflejo de la observancia de los derechos humanos.

**SEGUNDO.** Que el Registro Civil es una Institución de orden público por medio de la cual el Estado hace constar, en forma auténtica, los actos del estado civil de las personas, proporcionando con ello seguridad jurídica e identidad a los individuos, respecto de los diversos actos del estado civil que llevan a cabo en el transcurso de su vida, así como los que modifican el propio estado civil mediante anotaciones al margen del propio registro y que tienen por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

**TERCERO.** Que el actuar de la Institución del Registro Civil, encuentra sustento siempre en el marco normativo que la rige, de tal suerte que brinda la seguridad jurídica a los ciudadanos respecto de sus actos administrativos.

Ante la existencia de la localización de registros múltiples, en el caso de algunas personas, el artículo 48 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, señala que *«el Oficial del Registro Civil que los detecte, anotará en forma administrativa razón de ello, señalando la fecha y el lugar donde se encuentre registrado el último de estos, debiendo abstenerse de emitir certificaciones de los ulteriores registros, no así del primero».*

Lo anterior en la inteligencia, de que solo debe prevalecer un solo registro de la persona y evita, la multiplicidad de registros, así como las posibles formas como una persona

se presente ante terceros, el acto administrativo en comento da certeza sobre la identidad y cumple un fin específico, la reserva de los registros ulteriores al primigenio, cuando se da de forma válida, contiene eficacia.

Cuando las circunstancias que motivaron el acto se extinguen, pierde su eficacia y por tanto deja de ser ejecutable, de tal suerte, que si se decreta la nulidad del registro primigenio, el registro que contiene la anotación de «no expedición de certificaciones», resurge a la vida pública y jurídica al haber un cambio de circunstancias, ello encuentra sustento en la fracción primera del artículo 39 del Código de Justicia Administrativa.

Por las anteriores consideraciones y buscando preservar en todo momento los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficiencia y eficacia se resuelve a favor de los ciudadanos que se encuentren bajo estas mismas circunstancias, lo siguiente.

Ante la anulación de registro primigenio del estado civil, derivado de sentencia ejecutoriada por autoridad jurisdiccional, deberá dejarse sin efectos la anotación marginal de reserva del registro ulterior, de igual forma la anotación que contenga el registro en línea respecto a la limitación para expedir certificaciones, se eliminará de la base de datos electrónica de la Dirección del Registro Civil.

Así lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada en Derecho Teresa Ruiz Valencia, Directora del Registro Civil en el Estado. (Firmado).